



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00502

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **IRENE DE JESUS ROMERO CUETO y JORGE ADONIS MOSQUERA BENITEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 52620061

1.1). Por el monto de **2,973.5164 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$830,598.57** por concepto de capital cuotas del capital causadas y no pagadas discriminadas así:

FECHA	CANTIDAD UVR	VALOR PESOS
15/09/2020	81.6923	\$22,819.28
15/10/2020	415.2952	\$116,005.28
15/11/2020	414.5611	\$115,800.22
15/12/2020	413.8320	\$115,596.56
15/01/2021	413.1078	\$115,394.27
15/02/2021	412.3886	\$115,193.37
16/03/2021	411.6744	\$114,993.87
15/04/2021	410.9650	\$114,795.72

1.2. Por la suma de **\$205,975.95** por concepto de intereses de plazo cobrados en las cuotas vencidas, discriminados así:

FECHA	CANTIDAD UVR	VALOR PESOS
15/10/2020	108.9074	\$30,421.33
15/11/2020	107.7151	\$30,088.29
15/12/2020	106.5249	\$29,755.82
15/01/2021	105.3369	\$29,423.98
15/02/2021	104.1509	\$29,092.69
15/03/2021	102.9670	\$28,761.99
15/04/2021	101.7851	\$28,431.85

1.3). Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites

establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4). Por el monto de **35,043.1179 UVR** equivalente en pesos a la suma de **\$9,788,667.71** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de esta acción.

1.5). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3).- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4). Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20289338**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

5). Reconocer personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.75
Fijado hoy 26 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

LMB